



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Palacio de Justicia Teléfono 8986868 ext. 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse culminado el trámite de notificación a la parte demandada, para que se sirva proveer. Cali, 15 de octubre de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte. Paola Quiñones D'haro

paqd_59@hotmail.com

Ddo. Johana Yirley Davila Muriel

Auto de Sustanciación. No.645.

Cali, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00655-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de una revisión de las piezas procesales se tiene que la apoderada actora a la fecha no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde dentro del presente proceso, como es culminar la etapa de notificación de la aquí demandada señora JOHANA YIRLEY DAVILA MURIEL, siendo relevante manifestar que este recinto judicial en auto de sustanciación No. 070 del 09 de marzo del presente año, se pronunció en relación a memoriales presentados por la parte interesada donde ponía en conocimiento los resultados de los intentos de notificación adelantados y donde también solicitaba el emplazamiento del extremo pasivo.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que este despacho en el pronunciamiento realizado en el auto citado anteriormente, tuvo como efectiva la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la dirección indicada inicialmente en el libelo de la demanda, por lo cual la parte interesada debería haber continuado con el trámite de notificación de acuerdo a lo regulado en el artículo 292 ibidem, sin que a la fecha se tenga constancia de dicho trámite dentro de las piezas procesales que obran dentro del presente proceso.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora por última vez para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria